

CALENDARIO TRIBUTARIO

2026

Fechas límites de pago

IMPUESTO PREDIAL

31 JULIO
2026

Incentivo 15%
por pronto Pago

28 DICIEMBRE
2026

Pago
sin recargos

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS

22

1 - 2

23

3 - 4

24

5 - 6

25

7 - 8

26

9 - 0

JUNIO
2026

Último dígito
del NIT

RÉGIMEN SIMPLIFICADO IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

31 MARZO
2026

Pago 1
trimestre
enero a marzo

30 JUNIO
2026

Pago 2
trimestre
abril a junio

30 SEPTIEMBRE
2026

Pago 3
trimestre
julio a septiembre

21 DICIEMBRE
2026

Pago 4
trimestre
octubre a diciembre



ALCALDÍA DE
ARMENIA

CALENDARIO TRIBUTARIO

2026

Fechas límites de pago

RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Si el último dígito es:	Bimestre enero febrero	Bimestre marzo abril	Bimestre mayo junio	Bimestre julio agosto	Bimestre septiembre octubre	Bimestre noviembre diciembre
1 - 2	23	11	13	7	9	18
3 - 4	24	12	14	8	10	19
5 - 6	25	13	15	9	11	20
7 - 8	26	14	16	10	12	21
9 - 0	27	15	17	11	13	22

MARZO 2026 MAYO 2026 JULIO 2026 SEPTIEMBRE 2026 NOVIEMBRE 2026 ENERO 2027

PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN EXÓGENA



ALCALDÍA DE
ARMENIA



NE: 890000484-3
Secretaría de Hacienda
Tesorería General

R-DF-SGI-032
28/02/2026 V2

RESOLUCIÓN No. 1595 DEL 26 DE MAYO DE 2026

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 817 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2025, MODIFICADA A SU VEZ POR LAS RESOLUCIONES No. 0303, 0343 Y 1138 DE 2026, Y SE AMPLÍA LOS PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y PARA ACCEDER A SU INCENTIVO POR PRONTO PAGO CORRESPONDIENTE AL PERIODO GRAVABLE 2026

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

En uso de las facultades otorgadas por el Decreto municipal No. 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, el Decreto 341 del 30 de diciembre de 2022, los artículos 3, 13, 30, 47, 48, 68, 71, 76, 79, 134, 347, 350 y 479 del Estatuto Tributario Municipal, los Acuerdos 262 de 2022 y 342 de 2025, y

CONSIDERANDO

Que el Concejo Municipal de Armenia a través del artículo 9 del Acuerdo 342 de 2025 "*POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS TRANSITORIOS*", autorizó, para la vigencia fiscal 2026, un incentivo por pronto pago del Impuesto Predial Unificado del quince por ciento (15%) del valor liquidado por el mismo concepto, para aquellos contribuyentes que no presentaran saldos en mora y realizaran el pago total de su obligación en el plazo otorgado por la Secretaría de Hacienda en el calendario tributario.

Que mediante la Resolución No. 817 del 10 de diciembre de 2025 "*POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026, SE ESTABLECE EL GRUPO DE OBLIGADOS A SUMINISTRAR INFORMACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*" se fijó como fecha límite para acceder al incentivo por pronto pago del Impuesto Predial Unificado el día 31 de marzo de 2026 y como plazo máximo para el pago total del impuesto el día 30 de junio de 2026.

Que mediante la Resolución No. 303 del 4 de marzo de 2026, se modificó el plazo para acceder al incentivo por pronto pago del Impuesto Predial Unificado del periodo gravable 2026, del 31 de marzo al 29 de mayo de 2026.

Que mediante el artículo 8 del Acuerdo No. 342 del 2025 "*POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS*", el Concejo Municipal de Armenia autorizó una exención transitoria del Impuesto Predial Unificado para la población mayor a 60 años, correspondiente a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del impuesto liquidado por el periodo 2026.



NE: 090000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

RESOLUCIÓN No. 1595 DEL 26 DE MAYO DE 2026

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN: POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 817 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2025, MODIFICADA A SU VEZ POR LAS RESOLUCIONES No. 0303, 0343 Y 1138 DE 2026, Y SE AMPLIA LOS PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y PARA ACCEDER A SU INCENTIVO POR PRONTO PAGO CORRESPONDIENTE AL PERIODO GRAVABLE 2026.

Que a la fecha, se tiene un registro de 4.056 solicitudes radicadas por los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado para acceder al beneficio tributario autorizado en el artículo 8 del Acuerdo 342 de 2025¹, lo cual ha congestionado la capacidad operativa de la Secretaría de Hacienda, y, en consecuencia, ha incidido en los tiempos de respuesta de dichas solicitudes.

Que distintos sectores de la comunidad han solicitado a la Administración Municipal la ampliación del plazo establecido para acceder al incentivo por pronto pago del Impuesto Predial Unificado, con el propósito de facilitar el cumplimiento oportuno de la obligación tributaria.

Que con corte al 26 de mayo, el recaudo por concepto de Impuesto Predial Unificado del periodo gravable 2026 asciende a la suma de NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$91.613.724.879), lo que denota un buen comportamiento tributario de los contribuyentes del Municipio.

Que atendiendo la necesidad de que la Secretaría de Hacienda cuente con el tiempo suficiente para atender la totalidad de las solicitudes de exención radicadas por los adultos mayores, y reconociendo la positiva cultura de pago evidenciada en la vigencia fiscal 2026, resulta procedente y conveniente ampliar el plazo para acceder al incentivo por pronto pago establecido en el artículo 9 del Acuerdo 342 de 2025 y, consecuentemente, el plazo para el pago total del impuesto.

Por lo expuesto, el Secretario de Hacienda del Municipio de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el artículo 1 de la Resolución No. 817 del 10 de diciembre de 2025, modificada por la Resoluciones No. 0303, 0343 y 1138 de 2026, en el sentido de ampliar el plazo límite para el pago total del Impuesto Predial Unificado y sus complementarios liquidado por el periodo gravable 2026, el cual quedará así:

***ARTÍCULO 1.** Plazo para el pago del impuesto predial unificado. Los sujetos pasivos del Impuesto Predial Unificado y sus complementarios liquidados para el año gravable 2026, deberán realizar el pago total de su obligación en una sola cuota, a más tardar el día 28 de diciembre de 2026, ante las entidades financieras autorizadas para su recaudo o vía PSE a través del portal tributario habilitado por el Municipio de Armenia en la página web: www.armenia.gov.co.*

¹ De acuerdo con consulta realizada en la plataforma INTRANET



NIT: 890000484-3
Secretaría de Hacienda
Tesorería General

RESOLUCIÓN No. 1595 DEL 26 DE MAYO DE 2026

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN: POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 817 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2025, MODIFICADA A SU VEZ POR LAS RESOLUCIONES No. 0303, 0343 Y 1138 DE 2026, Y SE AMPLÍA LOS PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y PARA ACCEDER A SU INCENTIVO POR PRONTO PAGO CORRESPONDIENTE AL PERIODO GRAVABLE 2026.

Los contribuyentes que realicen el pago con posterioridad a la fecha de vencimiento deberán liquidar y pagar intereses moratorios en los términos previstos por los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Municipal.

PARÁGRAFO 1. *Las solicitudes de revisión de avalúo catastral de los predios tramitados por la Subsecretaría de Catastro no modifican ni suspenden las fechas para el pago oportuno del impuesto ni para acceder a su incentivo por pronto pago."*

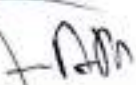
SEGUNDO. MODIFICAR el artículo 2 de la Resolución No. 817 del 10 de diciembre de 2025, modificada por la Resoluciones No. 0303, 0343 y 1138 de 2026, en el sentido de ampliar el plazo para acceder al incentivo por pronto pago del Impuesto Predial Unificado, así:

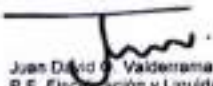
"ARTÍCULO 2. INCENTIVO POR PRONTO PAGO. *Los contribuyentes y responsables del Impuesto Predial Unificado que realicen el pago total de la obligación liquidada para la vigencia 2026, a más tardar el día 31 de julio de 2026, y no registren saldos en mora, podrán acceder a un incentivo por pronto pago equivalente al quince por ciento (15%) del valor liquidado por dicho concepto para el año 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Acuerdo 342 de 2025."*

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE

Dada en Armenia, Quindío, el día 26 de mayo de 2026.


YEISON ANDRÉS PÉREZ LOTERO
Secretario de Hacienda

Proyectó y elaboró: 
Juan David Valderrama
P.E. Fiscalización y Liquidación.



NIT: 690000484-3
Secretaría de Hacienda
Tesorería General

R-DF-SGI-032
 26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN No. 1138 DEL 17 DE ABRIL DE 2026

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 817 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2025 Y SE AMPLÍA EL PLAZO PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN EN MEDIOS MAGNÉTICOS Y LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL PERIODO GRAVABLE 2025

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

En uso de las facultades otorgadas por el Decreto municipal No. 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, el Decreto 341 del 30 de diciembre de 2022, los artículos 3, 13, 30, 47, 48, 68, 71, 76, 79, 134, 347, 350 y 479 del Estatuto Tributario Municipal, los Acuerdos 262 de 2022 y 342 de 2025, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 13 del Estatuto Tributario Municipal, facultó al Secretario de Hacienda para expedir anualmente el calendario tributario municipal, donde se establezcan los plazos y demás requisitos, tanto formales como sustanciales, para la declaración y el pago de los tributos administrados por el Municipio de Armenia.

Que el artículo 79 del mismo estatuto, dispuso como obligación a cargo de los agentes retenedores del impuesto de industria y comercio: *"7. Reportar la información exógena que establezca anualmente la Secretaría de Hacienda."*

Que a través de la Resolución No. 817 del 10 de diciembre de 2025, modificada por las resoluciones No. 0303 y 0343 de 2026 *"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026, SE ESTABLECE EL GRUPO DE OBLIGADOS A SUMINISTRAR INFORMACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"* la Secretaría de Hacienda determinó los obligados a suministrar información exógena del periodo gravable 2025 y fijó las siguientes fechas límites de presentación:

ARTÍCULO 15. PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN EXÓGENA.

Los plazos para la presentación de la información exógena relacionada con el Impuesto de Industria y Comercio del año gravable 2025, vigencia fiscal 2026, en sus diferentes formatos serán los siguientes:

Hasta el día	Los dos últimos dígitos del NIT son: (Antes del dígito de verificación)
20 de abril de 2026	01 al 20
21 de abril de 2026	21 al 40
22 de abril de 2026	41 al 60
23 de abril de 2026	61 al 80
24 de abril de 2026	81 al 00



NIT: 890000454-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

R-OF-SGT-032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN No. 1138 DEL 17 DE ABRIL DE 2026

Que para la presente vigencia fiscal, el Municipio de Armenia actualizó su sistema de información tributaria, y con ello, el portal tributario puesto a disposición de los ciudadanos para la presentación y pago del impuesto de industria y comercio y su retención en la fuente, así como la información exógena relacionada con el impuesto de industria y comercio.

Que por situaciones técnicas ajenas a la voluntad de la Administración, los formularios para la presentación de información exógena: IE_2025_AR (Retenciones practicadas, asumidas o autorretenciones); IE_2025_OR (Sujetos de retención); e IE_2025_ING (Ingresos obtenidos por actividades excluidas o no sujetas, deducciones u otros ingresos no gravados) solo fueron habilitados en el portal tributario iniciando el mes de abril de 2026.

Que tal situación puede derivar en que los obligados a reportar información exógena no cuenten con el tiempo suficiente para cumplir su obligación formal dentro del plazo previamente establecido.

Que, en atención a dicha necesidad, este Despacho considera pertinente ampliar el plazo para la presentación de la información exógena de los formatos IE_2025_AR, IE_2025_OR e IE_2025_ING, establecidos en los artículos 13 y siguientes de la Resolución No. 817 de 2025.

Que, en el mismo sentido y con la finalidad de la Administración disponga del tiempo necesario para procesar la información suministrada por los obligados a presentar información exógena, se hace necesario ampliar el plazo para la declaración y pago simultáneo del impuesto de industria y comercio correspondiente al período gravable 2025.

Por lo expuesto, el Secretario de Hacienda del Municipio de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFÍQUESE el artículo 3 de la Resolución No. 817 del 10 de diciembre de 2025, en el sentido de ampliar el plazo para presentar la declaración y pago simultáneo del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros del período gravable 2025, vigencia fiscal 2026, así:

ARTÍCULO 3. DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS. Los sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros deberán presentar la declaración y pago simultáneo del impuesto correspondiente al año gravable 2025, vigencia fiscal 2026, según su último dígito del NIT antes del código de verificación, de acuerdo con el certificado del Registro Único Tributario (RUT) expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), así:

Último Dígito del NIT	Fecha de declaración y pago
1 o 2	22 de junio de 2026
3 o 4	23 de junio de 2026
5 o 6	24 de junio de 2026
7 o 8	25 de junio de 2026



NIT: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

RESOLUCIÓN No. 1138 DEL 17 DE ABRIL DE 2026

9 o 0

26 de junio de 2026

La declaración privada deberá presentarse exclusivamente de manera virtual, a través del portal tributario habilitado por el Municipio de Armenia en la página web: www.armenia.gov.co.

Las declaraciones enviadas a correos electrónicos institucionales se tendrán como no presentadas, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Los sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio que ejerzan varias actividades gravables en el Municipio de Armenia, deberán liquidar el impuesto discriminando los ingresos obtenidos por cada actividad y aplicando la tarifa que les corresponda, según la tabla tarifaria del artículo 46 del Estatuto Tributario Municipal.

PARÁGRAFO 1. Cuando el sujeto pasivo no identifique los ingresos obtenidos por cada una de las actividades desarrolladas en el Municipio de Armenia, la administración tributaria podrá presumir que la totalidad de los ingresos del periodo corresponden a la actividad con la tarifa más alta.

PARÁGRAFO 2. Toda declaración presentada con posterioridad a la fecha fijada en el presente artículo deberá incluir la sanción por extemporaneidad liquidada en los términos del artículo 232 del Estatuto Tributario Municipal, más los intereses moratorios liquidados conforme a los artículos 230 y 231 ibidem.

PARÁGRAFO 3. Conforme lo dispone el artículo 341 del Estatuto Tributario Municipal, los contribuyentes inscritos en el Registro de Información Tributaria (RIT) se encuentran obligados a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, aun si no obtuvieron ingresos gravados en el Municipio durante el periodo gravable 2025.

SEGUNDO. MODIFÍQUESE el artículo 15 de la Resolución No. 817 del 10 de diciembre de 2026, el cual quedará así:

ARTÍCULO 15. PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN EXÓGENA. Los plazos para la presentación de la información exógena relacionada con el Impuesto de Industria y Comercio del año gravable 2025, vigencia fiscal 2026, en sus diferentes formatos serán los siguientes:

Hasta el día	Los dos últimos dígitos del NIT son: (Antes del dígito de verificación)
1 de junio de 2026	01 al 20
2 de junio de 2026	21 al 40
3 de junio de 2026	41 al 60
4 de junio de 2026	61 al 80
5 de junio de 2026	81 al 00

TERCERO. La presente resolución rige a partir de su publicación.



NIT: 890000484-3
Secretaría de Hacienda
Tesorería General

RESOLUCIÓN No. 1138 DEL 17 DE ABRIL DE 2026

PUBLÍQUESE

Dada en Armenia, Quindío, el día 17 de abril de 2026.

en A. P.
YEISON ANDRÉS PÉREZ LOTERO
Secretario de Hacienda

Proyectó y elaboró

J. Valderrama
Juan David Valderrama
P.E. Inscripción y Liquidación



Nº: 890000484-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

R-DF-SGI-032
25/02/2025 V2

RESOLUCIÓN No. 0303 DEL 4 DE MARZO DE 2026

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 817 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2025 Y SE AMPLÍA EL PLAZO PARA ACCEDER AL INCENTIVO POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LA VIGENCIA 2026

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

En uso de las facultades otorgadas por el Decreto municipal No. 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, el Decreto 341 del 30 de diciembre de 2022, los artículos 3, 13, 30, 47, 48, 68, 71, 76, 79, 134, 347, 350 y 479 del Estatuto Tributario Municipal, los Acuerdos 262 de 2022 y 342 de 2025, y

CONSIDERANDO

Que el Concejo Municipal de Armenia a través del artículo 9 del Acuerdo 342 de 2025 *"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS TRANSITORIOS"*, autorizó, para la vigencia fiscal 2026, un incentivo por pronto pago del Impuesto Predial Unificado del quince por ciento (15%) del valor liquidado por el mismo concepto, para aquellos contribuyentes que no presentaran saldos en mora y realizaran el pago total de su obligación en el plazo otorgado por la Secretaría de Hacienda en el calendario tributario.

Que, en virtud de lo anterior y haciendo uso de las facultades otorgadas por el Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda expidió la Resolución No. 817 del 10 de diciembre de 2025 *"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026, SE ESTABLECE EL GRUPO DE OBLIGADOS A SUMINISTRAR INFORMACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"* en cuyo artículo 2 fijó como fecha límite para acceder al incentivo por pronto pago del Impuesto Predial Unificado, el día 31 de marzo de 2026.

Que por medio del Decreto No. 025 de 2026, el Alcalde Municipal suspendió los términos respecto de la intervención de los particulares y/o servidores públicos ante la Administración Municipal, para la contestación de documentos, memoriales o recursos, presentación de propuestas y vencimientos tributarios, durante los días 30 y 31 de marzo de 2026, con motivo de la celebración de la Semana Mayor.

Que atendiendo la necesidad de los contribuyentes de acceder al incentivo por pronto pago, así como la suspensión de términos decretada para los días 30 y 31 de marzo de 2026, estima este Despacho pertinente ampliar el plazo para acceder a dicho beneficio.

Por lo expuesto, el secretario de Hacienda del Municipio de Armenia,



Nº: 890500464-3
Secretaría de Hacienda
Tesorería General

RESOLUCIÓN No. 0303 DEL 4 DE MARZO DE 2026

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN: POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 817 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2025 Y SE AMPLIA EL PLAZO PARA ACCEDER AL INCENTIVO POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LA VIGENCIA 2026.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo 2 de la Resolución No. 817 del 10 de diciembre de 2026, en el sentido de ampliar el plazo para acceder al incentivo por pronto pago del Impuesto Predial Unificado, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2. INCENTIVO POR PRONTO PAGO. Los contribuyentes y responsables del Impuesto Predial Unificado que realicen el pago total de la obligación liquidada para la vigencia 2026, a más tardar el día 29 de mayo de 2026, y no registren saldos en mora, podrán acceder a un incentivo por pronto pago equivalente al quince por ciento (15%) del valor liquidado por dicho concepto para el año 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Acuerdo 342 de 2025."

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE

Dada en Armenia, Quindío, el día 4 de marzo de 2026.

es. Andrés Per 2
YEISON ANDRÉS PÉREZ LOTERO
Secretario de Hacienda

Proyectó y elaboró: *Juan David Valderrama*
P.E. Pasajeros y Liquidación.



Nº 090000484-3
Secretaría de Hacienda

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN No. 0343 DEL 9 DE MARZO DE 2026

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 817 DE 2025 Y SE AMPLIA EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL BIMESTRE 1 DE 2026

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

En uso de las facultades otorgadas por el Decreto municipal No. 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, el Decreto 341 del 30 de diciembre de 2022, los artículos 3, 13, 30, 47, 48, 68, 71, 76, 79, 134, 347, 350 y 479 del Estatuto Tributario Municipal y

CONSIDERANDO

Que conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 287 de la Constitución Política, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, en virtud de lo cual tiene el derecho de administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de las funciones, en el marco de la Constitución y la Ley.

Que el Estatuto Tributario Municipal en su artículo 13 facultó al Secretario de Hacienda para expedir anualmente el calendario tributario municipal, donde se establezcan los plazos y demás requisitos (formales y sustanciales) para la declaración y pago de los tributos administrados el Municipio de Armenia.

Que a través de la Resolución No. 817 del 10 de diciembre de 2025, modificada por la Resolución No. 303 del 4 de marzo de 2026, "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026, SE ESTABLECE EL GRUPO DE OBLIGADOS A SUMINISTRAR INFORMACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se estableció como fecha de presentación de la declaración y pago de la retención del impuesto de industria y comercio correspondiente al bimestre 1 de 2026, las siguientes fechas:

Si el último dígito es:	Fecha límite bimestre Enero - Febrero	Fecha límite bimestre Marzo - Abril	Fecha límite bimestre Mayo - Junio
1 o 2	9 de marzo de 2026	11 de mayo de 2026	13 de julio de 2026
3 o 4	10 de marzo de 2026	12 de mayo de 2026	14 de julio de 2026
5 o 6	11 de marzo de 2026	13 de mayo de 2026	15 de julio de 2026
7 o 8	12 de marzo de 2026	14 de mayo de 2026	16 de julio de 2026
9 o 0	13 de marzo de 2026	15 de mayo de 2026	17 de julio de 2026
Si el último dígito es:	Fecha límite bimestre Julio - Agosto	Fecha límite bimestre Septiembre - Octubre	Fecha límite bimestre Noviembre - Diciembre
1 o 2	7 de septiembre de 2026	9 de noviembre de 2026	18 de enero de 2027
3 o 4	8 de septiembre de 2026	10 de noviembre de 2026	19 de enero de 2027
5 o 6	9 de septiembre de 2026	11 de noviembre de 2026	20 de enero de 2027
7 o 8	10 de septiembre de 2026	12 de noviembre de 2026	21 de enero de 2027
9 o 0	11 de septiembre de 2026	13 de noviembre de 2026	22 de enero de 2027



N.º 090000464-3

Secretaría de Hacienda

R-DF-SGI-032
29/02/2025 V2**RESOLUCIÓN No. 0343 DEL 9 DE MARZO DE 2026**

Que, desde el día 1 de enero de 2026, el Municipio de Armenia realizó una actualización de su sistema de información tributaria, y con ello, el portal tributario puesto a disposición de los ciudadanos para la presentación y pago del impuesto de industria y comercio y su retención en la fuente.

Que el portal tributario del Municipio de Armenia es una herramienta que facilita a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, al permitir la presentación oportuna, segura y eficiente de las declaraciones tributarias, así como de su respectivo pago.

Que la actualización del portal tributario, y el cambio del procedimiento de presentación, habilitación y firma electrónica, puede ocasionar dificultades a los agentes retenedores del impuesto de industria y comercio obligados a declarar la retención del bimestre 1 de 2026.

Que previendo lo anterior, y con el fin de permitir que los agentes retenedores cuenten con un periodo de adaptación a la actualización del portal tributario, se estima necesario ampliar el plazo para la presentación de la declaración de retención en la fuente correspondiente al bimestre 1 de 2026.

Por lo expuesto, el Secretario de Hacienda del Municipio de Armenia

RESUELVE

PRIMERO. MODIFÍQUESE el artículo 9 de la Resolución No. 817 de 2025, modificada por la Resolución No. 303 del 4 de marzo de 2026, en el sentido de ampliar el plazo para presentar la declaración y pago de la retención a título de industria y comercio, correspondiente al bimestre 1 de 2026, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9. PLAZOS PARA DECLARACIÓN Y PAGO DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Los agentes retenedores y autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio del Municipio de Armenia deberán presentar la declaración y pago simultáneo de las retenciones del periodo gravable 2026, en las fechas que se indican a continuación, atendiendo al último dígito del NIT antes del dígito de verificación del agente retenedor o autorretenedor que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT) expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), así:

Si el último dígito es:	Fecha límite bimestre Enero - Febrero	Fecha límite bimestre Marzo - Abril	Fecha límite bimestre Mayo - Junio
1 o 2	23 de marzo de 2026	11 de mayo de 2026	13 de julio de 2026
3 o 4	24 de marzo de 2026	12 de mayo de 2026	14 de julio de 2026
5 o 6	25 de marzo de 2026	13 de mayo de 2026	15 de julio de 2026
7 o 8	26 de marzo de 2026	14 de mayo de 2026	16 de julio de 2026
9 o 0	27 de marzo de 2026	15 de mayo de 2026	17 de julio de 2026
Si el último dígito es:	Fecha límite bimestre Julio - Agosto	Fecha límite bimestre Septiembre - Octubre	Fecha límite bimestre Noviembre - Diciembre



NE 092000484-3
Secretaría de Hacienda

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN No. 0343 DEL 9 DE MARZO DE 2026

1 o 2	7 de septiembre de 2026	9 de noviembre de 2026	18 de enero de 2027
3 o 4	8 de septiembre de 2026	10 de noviembre de 2026	19 de enero de 2027
5 o 6	9 de septiembre de 2026	11 de noviembre de 2026	20 de enero de 2027
7 o 8	10 de septiembre de 2026	12 de noviembre de 2026	21 de enero de 2027
9 o 0	11 de septiembre de 2026	13 de noviembre de 2026	22 de enero de 2027

Las declaraciones de retención deberán presentarse exclusivamente de manera virtual, a través del portal tributario habilitado por el Municipio de Armenia en la página web: www.armenia.gov.co.

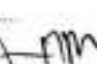
Las declaraciones enviadas a correos electrónicos institucionales se tendrán como no presentadas, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.


PARÁGRAFO: Conforme lo dispone el artículo 329 del Estatuto Tributario Municipal, las declaraciones de retención en la fuente que sean presentadas sin pago total previo no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío, el día 9 de marzo de 2026.


YEISON ANDRÉS PÉREZ LOTERO
Secretario de Hacienda

Proyecto: 
Jefe de Facilitación y Liquidación - Tesorería General
Jefatura de Ingresos - Subsecretaría de Hacienda



NIT: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN No. 817 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026, SE ESTABLECE EL GRUPO DE OBLIGADOS A SUMINISTRAR INFORMACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

En uso de las facultades otorgadas por el Decreto municipal No. 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, el Decreto 341 del 30 de diciembre de 2022, los artículos 3, 13, 30, 47, 48, 68, 71, 76, 79, 134, 347, 350 y 479 del Estatuto Tributario Municipal, los Acuerdos 262 de 2022 y 342 de 2025, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 287 de la Constitución Política las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, en virtud de lo cual tiene el derecho de administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de las funciones, en el marco de la Constitución y la Ley.

Que mediante el Acuerdo No. 229 del 13 de diciembre de 2021 el Concejo Municipal de Armenia expidió el Estatuto Tributario Municipal, en el cual se establecieron, regularon y adoptaron los impuestos, tasas, contribuciones y demás tributos administrados por el Municipio de Armenia a cargo de las personas naturales o jurídicas que realicen el hecho generador de los mismos.

Que la Estampilla para Justicia Familiar fue adoptada por el Municipio de Armenia a través del Acuerdo No. 262 del 19 de diciembre de 2022.

Que el artículo 3 del Acuerdo No. 229 del 13 de diciembre de 2021, dispone: **"Administración y control de los tributos.** La administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, que ostentan y ejercen las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro, devolución y las demás inherentes a la administración tributaria. Asimismo, a través de las demás dependencias que en virtud del presente Acuerdo o por la estructura interna del Municipio, ejercen funciones relacionadas con la administración de tributos."

Que el artículo 13 del Estatuto Tributario Municipal facultó a la Secretaría de Hacienda para expedir anualmente el calendario tributario municipal, en el cual se establezcan las fechas límite para la declaración y pago de los tributos administrados por la Administración Tributaria.

Que el párrafo del artículo 30 del Acuerdo Municipal 229 de 2021 prevé que en la Resolución que fija el calendario tributario del Municipio de Armenia, se podrán establecer periodos de pago diferente al periodo trimestral para el pago del impuesto predial unificado, y en ese sentido para la vigencia 2026 se establecerá una sola fecha de vencimiento para el pago.



Nº: 890000484-3
Secretaría de Hacienda
Tesorería General

R-DF-SG-032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN No. 817 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2025

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN: POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026, SE ESTABLECE EL GRUPO DE OBLIGADOS A SUMINISTRAR INFORMACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que el artículo 9 del Acuerdo 342 de 2025, estableció como incentivo por pronto pago del Impuesto Predial Unificado para la vigencia 2026, el quince por ciento (15%) del valor liquidado por el mismo concepto.

Que para que los sujetos pasivos de las obligaciones tributarias administradas por este municipio puedan cumplir cabalmente con su deber constitucional respecto de sus obligaciones formales y sustanciales durante la vigencia fiscal 2026, es necesario establecer los plazos, lugares y requisitos correspondientes para tal efecto.

Por lo expuesto, el Secretario de Hacienda del Municipio de Armenia,

RESUELVE

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 1. PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Los sujetos pasivos del Impuesto Predial Unificado y sus complementarios liquidados para el año gravable 2026, deberán realizar el pago total de su obligación en una sola cuota, a más tardar el día 30 de junio de 2026, ante las entidades financieras autorizadas para su recaudo o vía PSE en el portal tributario habilitado por el Municipio de Armenia en la página web: www.armenia.gov.co.

Los contribuyentes realicen el pago con posterioridad a la fecha de vencimiento deberán liquidar y pagar intereses moratorios en los términos previstos por los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Municipal.

PARÁGRAFO 1. Las solicitudes de revisión de avalúo catastral de los predios tramitados por la Subsecretaría de Catastro no modifican ni suspenden las fechas para el pago oportuno del impuesto ni para acceder a su incentivo por pronto pago.

PARÁGRAFO 2: ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS. Las entidades financieras autorizadas para el recaudo del Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Armenia, son las siguientes:

- BANCO DAVIVIENDA
- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCO AV VILLAS
- BANCO CAJA SOCIAL
- BANCO DE BOGOTÁ
- DAVIBANK (SCOTIABANK COLPATRIA)
- BANCO SUDAMERIS
- BANCOOMEVA



NIT: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN No. 817 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2025

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN: POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026, SE ESTABLECE EL GRUPO DE OBLIGADOS A SUMINISTRAR INFORMACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- BANCO BBVA
- BANCO POPULAR
- BANCOLOMBIA

ARTÍCULO 2. INCENTIVO POR PRONTO PAGO. Los contribuyentes y responsables del Impuesto Predial Unificado que realicen el pago total de la obligación liquidada para la vigencia 2026, a más tardar el 31 de marzo de 2026, y no registren saldos en mora, podrán acceder a un incentivo por pronto pago equivalente al quince por ciento (15%) del valor liquidado por dicho concepto para el año 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Acuerdo 342 de 2025.

El incentivo por pronto pago de que trata este artículo no aplicará a los tributos complementarios al Impuesto Predial Unificado.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS

ARTÍCULO 3. DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS. Los sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros deberán presentar la declaración y pago simultáneo del impuesto correspondiente al año gravable 2025, vigencia fiscal 2026, según su último dígito del NIT antes del código de verificación, de acuerdo con el certificado del Registro Único Tributario (RUT) expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), así:

Último Dígito del NIT	Fecha de declaración y pago
1 o 2	25 de mayo de 2026
3 o 4	26 de mayo de 2026
5 o 6	27 de mayo de 2026
7 o 8	28 de mayo de 2026
9 o 0	29 de mayo de 2026

La declaración privada deberá presentarse exclusivamente de manera virtual, a través del portal tributario habilitado por el Municipio de Armenia en la página web: www.armenia.gov.co.

Las declaraciones enviadas a correos electrónicos institucionales se tendrán como no presentadas, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Los sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio que ejerzan varias actividades gravables en el Municipio de Armenia, deberán liquidar el impuesto discriminando los ingresos



NI: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

R-OF-SGI-032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN No. 817 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2025

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN: POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026, SE ESTABLECE EL GRUPO DE OBLIGADOS A SUMINISTRAR INFORMACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

obtenidos por cada actividad y aplicando la tarifa que les corresponda, según la tabla tarifaria del artículo 46 del Estatuto Tributario Municipal.

PARÁGRAFO 1. Cuando el sujeto pasivo no identifique los ingresos obtenidos por cada una de las actividades desarrolladas en el Municipio de Armenia, la administración tributaria podrá presumir que la totalidad de los ingresos del periodo corresponden a la actividad con la tarifa más alta.

PARÁGRAFO 2. Toda declaración presentada con posterioridad a la fecha fijada en el presente artículo deberá incluir la sanción por extemporaneidad liquidada en los términos del artículo 232 del Estatuto Tributario Municipal, más los intereses moratorios liquidados conforme a los artículos 230 y 231 *ibídem*.

PARÁGRAFO 3. Conforme lo dispone el artículo 341 del Estatuto Tributario Municipal, los contribuyentes inscritos en el Registro de Información Tributaria (RIT) se encuentran obligados a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, aun si no obtuvieron ingresos gravados en el Municipio durante el periodo gravable 2025.

ARTÍCULO 4. ANEXOS OBLIGATORIOS. Los sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio que registren deducciones en su declaración del periodo 2025, vigencia 2026, por concepto de EXPORTACIONES, EXENCIONES O EXONERACIONES SOBRE EL IMPUESTO Y NO SOBRE LOS INGRESOS y RETENCIONES, deberán anexar a su declaración presentada a través del portal tributario, los siguientes documentos:

REGIÓN/CONCEPTO	ANEXO
12. MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES	<p>a. Formulario único de exportación o copia del mismo y copia del conocimiento de embarque. En el caso de la exportación de servicios, el sujeto pasivo deberá contar con contrato escrito con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 481 del Estatuto Tributario Nacional y las normas que lo reglamenten.</p> <p>b. Cuando se trate de ventas hechas al exterior por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada, se le exigirá al interesado:</p> <p>(i) La presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor, o copia auténtica del mismo.</p>

Nº: 890060464-3
Secretaría de Hacienda
Tesorería General**RESOLUCIÓN No. 817 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2025**

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN: POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026, SE ESTABLECE EL GRUPO DE OBLIGADOS A SUMINISTRAR INFORMACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

	(ii) Certificación expedida por la sociedad de comercialización internacional, en la cual se identifique el número de documento único de exportación y copia auténtica del conocimiento de embarque cuando la exportación la efectúe la sociedad de comercialización internacional dentro de los noventa días calendario siguiente a la fecha de expedición del certificado de compra al productor. (Parágrafo único – artículo 43 ETM)
26. MENOS VALOR DE EXENCIÓN O EXONERACIÓN SOBRE EL IMPUESTO Y NO SOBRE LOS INGRESOS	Copia del acto administrativo a través del cual se reconoció la exención o exoneración
27. MENOS RETENCIONES que le practicaron a favor de este municipio o distrito en este periodo	Copia de las certificaciones de retención expedidas por los agentes retenedores

El incumplimiento de la incorporación de los anexos, dará lugar al desconocimiento de los valores descontados y/o deducidos, conforme lo dispone el artículo 45 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO 5. FORMAS DE PAGO. El Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros deberá cancelarse en su totalidad vía PSE en el portal tributario habilitado por el Municipio de Armenia en la página web: www.armenia.gov.co, o ante las entidades financieras autorizadas para su recaudo, utilizando el recibo de pago expedido por el mismo portal.

Las entidades financieras autorizadas para el recaudo del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario en el Municipio de Armenia, son las siguientes:

- BANCO DAVIVIENDA
- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCO AV VILLAS
- BANCO CAJA SOCIAL
- BANCO DE BOGOTÁ
- BANCO SUDAMERIS
- BANCOLOMBIA

ARTÍCULO 6. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECAUDAR IMPUESTOS: Las entidades financieras autorizadas por la Administración Tributaria para el



NE 850000484-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

R.DF-SG 032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN No. 817 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2025

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN: POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026, SE ESTABLECE EL GRUPO DE OBLIGADOS A SUMINISTRAR INFORMACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

recaudo de impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses, y para recibir declaraciones deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Recibir en todas sus oficinas, agencias o sucursales, las declaraciones tributarias y pagos de los contribuyentes, responsables, agentes retenedores o declarantes que lo soliciten, sean o no clientes de la entidad autorizada.
- b. Guardar y conservar los documentos e informaciones relacionados con las declaraciones y pagos, de tal manera que se garantice la reserva de los mismos.
- c. Consignar los valores recaudados, en los plazos y lugares señalados.
- d. Entregar en los plazos y lugares que se señale, las declaraciones y recibos de pago que hayan recibido.
- e. Diligenciar las planillas de control de recepción y recaudo que sean implementadas por la administración para las declaraciones y recibos de pago.
- f. Transcribir y entregar en medios magnéticos la información contenida en las declaraciones y recibos de pago recibidos, identificando aquellos documentos que presenten errores aritméticos, previa validación de los mismos. Lo anterior, siempre y cuando sea exigido por la administración.
- g. Garantizar que la identificación que figure en las declaraciones y recibos de pagos recibidos, coincida con la del documento de identificación del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.
- h. Las demás que sean establecidas por la administración en el contrato o convenio suscrito con la entidad financiera.

Las entidades financieras autorizadas deberán entregar las declaraciones tributarias dentro de los tres (3) días hábiles siguiente a la recepción de las mismas, en la Tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia, ubicada en la carrera 16 # 15-46 a través de medio magnético y oficio físico donde se relacione el total de la documentación entregada de la siguiente forma:

1. NIT/Cédula del Contribuyente
2. Nombre y Apellidos/ Razón Social (Personas Natural o persona jurídica)
3. Numero de recibo.
4. Valor pagado en la declaración presentada por el contribuyente
5. Número de folios entregados por cada contribuyente



NIT: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN No. 817 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2025

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN: POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026, SE ESTABLECE EL GRUPO DE OBLIGADOS A SUMINISTRAR INFORMACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PARÁGRAFO: Cuando las entidades autorizadas para recaudar tributos incumplan los Términos, lugares y obligaciones establecidas en el artículo 480 del Estatuto Tributario Municipal, se harán acreedores de las sanciones establecidas en los artículos 251 al 255 ibídem.

RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN

ARTÍCULO 7. DECLARACIÓN Y PAGO: Los contribuyentes que integran el régimen SIMPLE de tributación realizarán la declaración y pago del componente de Industria y Comercio Consolidado ante el Gobierno Nacional, dentro de los plazos y en el formulario que este establezca para tal efecto.

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

ARTÍCULO 8. PLAZOS PARA EL PAGO. Conforme lo establece el artículo 61 del Estatuto Tributario Municipal, los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio que perezcan al régimen simplificado deberán pagar su impuesto a través de los documentos de cobro expedidos trimestralmente por la Administración Tributaria en las siguientes fechas:

Pago	Trimestre	Fecha de pago
1	Enero a Marzo	31 de marzo de 2026
2	Abril a Junio	30 de junio de 2026
3	Julio a Septiembre	30 de septiembre de 2026
4	Octubre a Diciembre	21 de diciembre de 2026

RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 9. PLAZOS PARA DECLARACIÓN Y PAGO DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Los agentes retenedores y autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio del Municipio de Armenia deberán presentar la declaración y pago simultaneo de las retenciones del periodo gravable 2026, en las fechas que se indican a continuación, atendiendo al último dígito del NIT antes del dígito de verificación del agente retenedor o autorretenedor que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT) expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), así:

Si el último dígito es:	Fecha límite bimestre Enero - Febrero	Fecha límite bimestre Marzo - Abril	Fecha límite bimestre Mayo - Junio
1 o 2	9 de marzo de 2026	11 de mayo de 2026	13 de julio de 2026

NIT: 890000464-3
Secretaría de Hacienda
Tesorería General**RESOLUCIÓN No. 817 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2025**

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN: POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026, SE ESTABLECE EL GRUPO DE OBLIGADOS A SUMINISTRAR INFORMACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

3 o 4	10 de marzo de 2026	12 de mayo de 2026	14 de julio de 2026
5 o 6	11 de marzo de 2026	13 de mayo de 2026	15 de julio de 2026
7 o 8	12 de marzo de 2026	14 de mayo de 2026	16 de julio de 2026
9 o 0	13 de marzo de 2026	15 de mayo de 2026	17 de julio de 2026
Si el último dígito es:	Fecha límite bimestre Julio - Agosto	Fecha límite bimestre Septiembre - Octubre	Fecha límite bimestre Noviembre - Diciembre
1 o 2	7 de septiembre de 2026	9 de noviembre de 2026	18 de enero de 2027
3 o 4	8 de septiembre de 2026	10 de noviembre de 2026	19 de enero de 2027
5 o 6	9 de septiembre de 2026	11 de noviembre de 2026	20 de enero de 2027
7 o 8	10 de septiembre de 2026	12 de noviembre de 2026	21 de enero de 2027
9 o 0	11 de septiembre de 2026	13 de noviembre de 2026	22 de enero de 2027

Las declaraciones de retención deberán presentarse exclusivamente de manera virtual, a través del portal tributario habilitado por el Municipio de Armenia en la página web: www.armenia.gov.co.

Las declaraciones enviadas a correos electrónicos institucionales se tendrán como no presentadas, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

PARÁGRAFO: Conforme lo dispone el artículo 329 del Estatuto Tributario Municipal, las declaraciones de retención en la fuente que sean presentadas sin pago total previo no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

ARTÍCULO 10. FORMAS DE PAGO. La declaración de retención o autorretención a título de Industria y Comercio deberá cancelarse en su totalidad vía PSE en el portal tributario habilitado por el Municipio de Armenia en la página web: www.armenia.gov.co, o ante las entidades financieras autorizadas para su recaudo, utilizando el recibo de pago expedido por el mismo portal.

Las entidades financieras autorizadas para el recaudo de la retención a título de Industria y Comercio y su complementario en el Municipio de Armenia, son las siguientes:

- BANCO DAVIVIENDA
- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCO AV VILLAS
- BANCO CAJA SOCIAL
- BANCO DE BOGOTÁ
- BANCO SUDAMERIS
- BANCOLOMBIA

ARTÍCULO 11. BASE Y PORCENTAJE DE RETENCIÓN EN LA FUENTE PARA EL AÑO 2026. El porcentaje de retención en la fuente a título de impuesto de Industria y Comercio que



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN No. 817 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2025

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN: POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026, SE ESTABLECE EL GRUPO DE OBLIGADOS A SUMINISTRAR INFORMACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

deberán aplicar los agentes de retención en los pagos y desembolsos que efectúen durante el año 2025, será el cien por ciento (100%) de la tarifa que corresponda a la respectiva actividad, de acuerdo con lo previsto en el código tarifario contenido en el artículo 46 del Estatuto Tributario municipal.

Los agentes retenedores deberán practicar la retención en los pagos cuyo valor sea igual o superior a 7 UVT, sin perjuicio de que puedan practicarse retenciones por pagos inferiores a estos.

ARTÍCULO 12. BASE Y PORCENTAJE DE AUTORRETENCIÓN APLICABLE DURANTE EL AÑO 2026. Los agentes autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Armenia deberán practicar la autorretención sobre el total de ingresos generados por las operaciones gravadas con el impuesto en el municipio, aplicando el siguiente porcentaje respecto de la tarifa fijada para cada actividad por el artículo 46 del Estatuto Tributario Municipal:

1. Para los grandes contribuyentes de la DIAN, el cien por ciento (100%) de la tarifa que corresponda a la respectiva actividad, de acuerdo con lo previsto en el código tarifario contenido en el artículo 46 del Acuerdo 229 de 2021.
2. Para los demás autorretenedores diferentes a los señalados en el numeral anterior y que serán nombrados por la Administración Tributaria mediante acto administrativo, el setenta por ciento (70%) de la tarifa que corresponda a la respectiva actividad, de acuerdo con lo previsto en el código tarifario contenido en el artículo 46 del Acuerdo 229 de 2021.

INFORMACIÓN EXÓGENA EN MEDIOS MAGNÉTICOS

ARTÍCULO 13. INFORMACIÓN PARA EFECTOS DE CONTROL TRIBUTARIO. Con el fin de efectuar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos municipales, conforme a lo dispuesto por el artículo 315 del Acuerdo 229 de 2021, acorde con el artículo 631-3 del Estatuto Tributario Nacional; la administración tributaria se encuentra facultada para solicitar a las personas y entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes, información relacionada con sus propias operaciones o con las efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias.

ARTÍCULO 14. REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN. El medio dispuesto para la recepción de la información exógena será exclusivamente a través del portal tributario dispuesto por el Municipio de Armenia para tal fin, en el portal web: www.armenia.gov.co.



Nº: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

R-DF-SGF032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN No. 817 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2025

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN: POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026, SE ESTABLECE EL GRUPO DE OBLIGADOS A SUMINISTRAR INFORMACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 15. PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN EXÓGENA.

Los plazos para la presentación de la información exógena relacionada con el Impuesto de Industria y Comercio del año gravable 2025, vigencia fiscal 2026, en sus diferentes formatos serán los siguientes:

Hasta el día	Los dos últimos dígitos del NIT son: (Antes del dígito de verificación)
20 de abril de 2026	01 al 20
21 de abril de 2026	21 al 40
22 de abril de 2026	41 al 60
23 de abril de 2026	61 al 80
24 de abril de 2026	81 al 00

ARTÍCULO 16. INFORMACIÓN EXÓGENA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

Establézcase la obligación de reportar información exógena relativa al Impuesto de Industria y Comercio respecto de la siguiente información:

- Información de retenciones y autorretenciones practicadas, a reportar por los agentes de retención y autorretención.
- Información de retenciones que le practicaron, a reportar por los sujetos objeto de retención.
- Información de ingresos obtenidos por actividades excluidas o no sujetas y otros ingresos no gravados, deducciones o exenciones, a reportar por quienes depuren la base gravable del Impuesto de Industria y Comercio.

Los medios magnéticos deberán entregarse en forma anual consolidada, para lo cual se deberán diligenciar los siguientes formularios:

Tipo de Obligación	Nombre del Formato
Retenciones practicadas, asumidas o autorretenciones.	IE_2025_AR
Sujetos de retención.	IE_2025_OR
Ingresos obtenidos por actividades excluidas o no sujetas, deducciones u otros ingresos no gravados.	IE_2025_ING

PARÁGRAFO: Las personas o entidades obligadas a presentar la información a que se refiere este artículo, que no la suministren dentro del plazo establecido, cuyo contenido presente errores, no corresponda a lo solicitado o se presente de manera incompleta, incurrirán en la conducta sancionable tipificada por el artículo 239 del Estatuto Tributario Municipal.



NI: 890000484-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

R-DF-SGI-032
28/02/2025 V2

RESOLUCIÓN No. 817 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2025

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN: POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026, SE ESTABLECE EL GRUPO DE OBLIGADOS A SUMINISTRAR INFORMACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 17. INFORMACIÓN A REPORTAR POR LOS AGENTES DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los agentes retenedores y autorretenedores del impuesto de Industria y Comercio que hubiesen practicado o asumido retenciones y/o autorretenciones durante el año gravable 2025 en la jurisdicción del Municipio de Armenia, deberán reportar la información relativa a dichas retenciones en el formato "IE_2025_AR" establecido por la Administración.

Tal información deberá contener lo siguiente:

- B1 Tipo de Actividad
- B2 Tipo de documento de identificación del sujeto de retención
- B3 Número de documento de identificación del sujeto de retención
- B4 Dígito de Verificación
- B5 Primer Apellido
- B6 Segundo Apellido
- B7 Primer Nombre
- B8 Otros Nombres
- B9 Razón Social
- B10 Dirección del sujeto de retención
- B11 Código de Departamento (Homologación DANE)
- B12 Código de Municipio (Homologación DANE)
- B13 Correo Electrónico del sujeto de retención
- B14 Teléfono del sujeto de retención
- B15 Concepto de la retención
- B16 Código de actividad (Según Art. 46 ETM - Acuerdo 229/21)
- B17 Descripción de la actividad - CIU
- B18 Tarifa de la retención practicada (Según Art. 46 ETM - Acuerdo 229/21)
- B19 Tarifa Diferencial (Solo concepto 03-Autorretenciones - Autorretenedores NO Gran Contribuyente)
- B20 Total tarifa diferencial (Solo concepto 03-Autorretenciones - Autorretenedores NO Gran Contribuyente)
- B21 Valor o monto base sobre el cual se practicó la retención (Total pago o abono en cuenta)
- B22 Valor de la retención
- B23 Devoluciones de retenciones practicadas

PARÁGRAFO 1. El código de actividad, tarifa y descripción deberá corresponder a los establecidos por el Municipio de Armenia en el artículo 46 del Estatuto Tributario Municipal.

PARÁGRAFO 2. La tarifa diferencial a que se refiere el presente artículo debe ajustarse a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 12 de la presente resolución.



NIT: 89000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

R-DF-SGF032
29/02/2025 V2

RESOLUCIÓN No. 817 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2025

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN: POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026, SE ESTABLECE EL GRUPO DE OBLIGADOS A SUMINISTRAR INFORMACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PARÁGRAFO 3. Conforme lo establecido en el artículo en el artículo 81 del Estatuto Tributario Municipal, las entidades adquirentes o pagadoras o la entidad financiera que corresponda, que practicaron retenciones cuando efectuaron pagos o abonos en cuenta a través de los sistemas de pago con tarjetas débito, crédito o con cualquier medio de pago habilitado para hacer transacciones, deberán suministrar la información en relación con el sujeto objeto de retención en los términos señalados en el presente artículo.

PARÁGRAFO 4. La información a que se refiere el presente artículo deberá ser presentada a través del portal tributario habilitado por el Municipio de Armenia en la página web: www.armenia.gov.co.

ARTÍCULO 18. INFORMACIÓN A REPORTAR POR LOS SUJETOS QUE FUERON OBJETO DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los sujetos de retención del Impuesto de Industria y Comercio en la jurisdicción del Municipio de Armenia, que a la vez sean contribuyentes del tributo, a quienes se les hubiese practicado retención durante el año gravable 2025, deberán reportar la información relativa a las retenciones que les fueron practicadas en el formato "IE_2025_OR" establecido por la Administración.

Tal información deberá contener:

- B1 Tipo de documento del Agente Retenedor (Que practicó la retención)
- B2 Número de identificación del Agente Retenedor
- B3 Primer apellido del Agente Retenedor (En caso de ser una persona natural)
- B4 Segundo apellido del Agente Retenedor (En caso de ser una persona natural)
- B5 Primer nombre del Agente Retenedor (En caso de ser una persona natural)
- B6 Otros Nombres (En caso de ser una persona natural)
- B7 Razón Social del Agente Retenedor (En caso de ser una persona natural diligencie los campos B3,B4,B5,B6).
- B8 Dirección del Agente Retenedor
- B9 Código de Departamento (Homologación DANE)
- B10 Código de Municipio (Homologación DANE)
- B11 Correo Electrónico del Agente Retenedor
- B12 Teléfono del Agente Retenedor
- B13 Tipo de Actividad realizada
- B14 Código de actividad (Según Art. 46 ETM - Acuerdo 229/21)
- B15 Valor o monto base sobre el cual se practicó la retención (Total pago o abono en cuenta)
- B16 Tarifa Aplicada (En miles)
- B17 Valor de la retención



Nit: 890000484-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

R-DF-SG-032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN No. 817 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2025

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN: POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026, SE ESTABLECE EL GRUPO DE OBLIGADOS A SUMINISTRAR INFORMACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PARÁGRAFO 1. En los siguientes casos, la responsabilidad de reportar la información recaerá en:

1. Consorcios y uniones temporales, quien deba cumplir con la obligación de expedir factura dentro de la forma contractual.
2. Cuentas conjuntas, quien actuó en condición de "operador" o quien haga sus veces.
3. Contratos de mandato o administración delegada, quien actuó como mandatario o contratista.
4. En fideicomiso, la sociedad fiduciaria que lo administre.

PARÁGRAFO 2. La información a que se refiere el presente artículo deberá ser presentada a través del portal tributario habilitado por el Municipio de Armenia en la página web: www.armenia.gov.co.

ARTÍCULO 19. INFORMACIÓN DE INGRESOS OBTENIDOS POR ACTIVIDADES EXCLUÍDAS O NO SUJETAS Y OTROS INGRESOS NO GRAVADOS, DEDUCCIONES O EXENCIONES DE LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Todas las personas jurídicas, los consorcios y uniones temporales y las personas naturales pertenecientes al régimen ordinario en la jurisdicción del Municipio de Armenia, que obtuvieron ingresos brutos iguales o superiores a 3.500 UVT durante el año gravable 2025 y que hayan depurado su base gravable ingresos por devoluciones, rebajas y descuentos; actividades excluidas por exportaciones y ventas de activos fijos u otras actividades excluidas; o no sujetas y otros ingresos no gravados, además de los ingresos por actividades exentas respecto al Impuesto de Industria y Comercio, deberán reportar la información exógena en el formato "IE_2025_ING" establecido por la Administración.

Tal información deberá contener:

- B1 Valor de la no sujeción, deducción o exención (Por cada concepto - Reglones 11, 12, 13, 14, 15 o 26 del formulario único Nacional)
- B2 Concepto de ingresos por actividades excluidas, no sujetas, deducciones o exenciones (Artículos 43 y 44 ETM - Acuerdo 229/21)
- B3 ¿Cual? (Solo concepto 18- "Otro")
- B4 Número de la resolución por la cual se reconoció el beneficio por la Secretaría de Hacienda (Solo concepto 17)
- B5 Fecha de la resolución por la cual se le reconoció el beneficio por la Secretaría de Hacienda (Solo concepto 17)



NR 690000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

R-DF-SGI-032
28/02/2025 V2

RESOLUCIÓN No. 817 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2025

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN: POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026, SE ESTABLECE EL GRUPO DE OBLIGADOS A SUMINISTRAR INFORMACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

B6 ¿Es integrante del sistema general de seguridad en salud? Artículo 155 de la ley 100 de 1993

PARÁGRAFO 1. Para efectos del presente artículo entiéndase como información de ingresos obtenidos por actividades excluidas o no sujetas y otros ingresos no gravados, deducciones o exenciones los siguientes conceptos, y el cual debe tener uno de los siguientes valores:

- **Ingresos excluidos:** Serán los establecidos en el artículo 43 del Acuerdo 229.
 1. El monto de las devoluciones y descuentos en ventas.
 2. Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos.
 3. Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios.
 4. La diferencia en cambio, siempre que no corresponda a actividades profesionales y habituales de inversión en moneda extranjera para percibir ingresos por ese concepto.
 5. Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente.
 6. Las donaciones recibidas, los subsidios, cuotas de sostenimiento y las cuotas de administración de la propiedad horizontal de conformidad con la Ley 675 de 2001.
- **Ingresos por actividades no sujetas:** Serán los establecidos en el artículo 44 del Acuerdo 229.
 1. Las obligaciones contraídas por el Gobierno en virtud de tratados o convenios internacionales que haya celebrado o celebre en el futuro, y las contraídas por los Municipios, mediante contratos celebrados en desarrollo de la legislación anterior.
 2. Las mercancías de cualquier género que crucen por la jurisdicción del Municipio de Armenia encaminados a un lugar diferente de este, según lo previsto por la Ley 26 de 1904.
 3. La producción primaria agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta prohibición las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que este sea.



NIT: 890000454-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN No. 817 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2025

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN: POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026, SE ESTABLECE EL GRUPO DE OBLIGADOS A SUMINISTRAR INFORMACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

4. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que esta sea.
5. La explotación de canteras y minas diferentes a las de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones para el Municipio de Armenia, sean iguales o superiores a lo que correspondería pagar por concepto del Impuesto de Industria y Comercio.
6. La propiedad horizontal de uso residencial, por las actividades propias de su objeto social.
7. Las realizadas por los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos.
8. Los recursos de las entidades integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, conforme a su destinación específica, como lo prevé el artículo 48 de la Constitución Política.
9. Las profesiones liberales ejercidas por personas naturales de forma individual.
10. Los Juegos de Suerte y Azar.

PARÁGRAFO 2. La información a que se refiere el presente artículo deberá ser presentada a través del portal tributario habilitado por el Municipio de Armenia en la página web: www.armenia.gov.co.

ARTÍCULO 20. INFORMACIÓN A REPORTAR POR LOS DISTRIBUIDORES MINORISTAS Y MAYORISTAS DE COMBUSTIBLE. Los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente del Municipio de Armenia deberán reportar mensualmente dentro de los primeros 18 días calendario del mes, la siguiente información con relación a las operaciones que realiza:

1. Año.
2. Mes.
3. Nombre o razón social del mayorista.
4. NIT o CC del mayorista.
5. Dirección de notificación del mayorista.
6. Nombre completo contacto mayorista.
7. Correo electrónico contacto mayorista.
8. Teléfono de contacto mayorista.
9. Código SICOM mayorista.
10. Nombre o razón social del minorista.



NIT: 890000464-3
Secretaría de Hacienda
Tesorería General

R-DF-SGF032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN No. 817 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2025

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN: POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026, SE ESTABLECE EL GRUPO DE OBLIGADOS A SUMINISTRAR INFORMACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

11. NIT o CC del minorista.
12. Dirección de notificación del minorista.
13. Nombre completo contacto minorista.
14. Correo electrónico contacto minorista.
15. Teléfono de contacto minorista.
16. Nombre de la estación de servicio minorista.
17. Dirección de producto vendido al minorista.
18. Clase de producto vendido al minorista.
19. Número de galones vendido por producto.

Las Empresas de Servicios de Combustible (EDS) (Distribuidores minoristas de combustible) situados en la jurisdicción del Municipio de Armenia, deberán reportar dentro de los primeros 18 días calendario del mes, la siguiente información con relación a las operaciones que realiza:

1. Año gravable.
2. Mes compra del combustible.
3. NIT o CC del mayorista.
4. Nombre o razón social del mayorista.
5. NIT o CC del minorista.
6. Nombre o razón social del minorista.
7. Código SICOM minorista.
8. Nombre de la estación de servicio minorista.
9. Dirección de notificación del minorista.
10. Nombre completo contacto minorista.
11. Correo electrónico contacto minorista.
12. Teléfono de contacto minorista.
13. Valor sobretasa a la gasolina corriente pagada al mayorista por mes.
14. Valor sobretasa a la gasolina extra pagada al mayorista por mes.
15. Total sobretasa a la gasolina pagada al mayorista por mes.
16. No. Factura.
17. Fecha.
18. Inventario Inicial Gls. (Corriente – Extra)
19. Compras Gls. (Corriente – Extra)
20. Ventas Gls (Corriente – Extra)
21. Inventario Final (Gls) (Corriente – Extra)
22. Inventario Tanques (Corriente – Extra)
23. Evaporación Gls (Corriente – Extra)

PARÁGRAFO 1. La información a que se refiere el presente artículo deberá ser presentada al correo electrónico jsva20@armenia.gov.co, en hoja electrónica Excel Windows 95 o en sus versiones posteriores, de manera anual consolidada.



Nº: 890000464-3
Secretaría de Hacienda
Tesorería General

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN No. 817 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2025

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN: POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026, SE ESTABLECE EL GRUPO DE OBLIGADOS A SUMINISTRAR INFORMACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PARÁGRAFO 2. En el correo electrónico a través del cual se suministra el formato, el informante deberá indicar sus datos básicos: nombre(s) y apellido(s) o razón social, documento de identificación (CC, NIT, CE), dirección, correo electrónico y teléfono.

IMPUESTO DE PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR

ARTÍCULO 21. FECHA Y FORMAS DE PAGO. Según lo dispuesto por el artículo 97 del Estatuto Tributario Municipal el impuesto de Publicidad Visual Exterior se cobrará respecto de cada elemento publicitario por periodos semestrales anticipados. Su pago deberá realizarse a través por PSE a través del portal tributario habilitado por el Municipio de Armenia en la página web: www.armenia.gov.co.

Una vez cancelado el impuesto, el sujeto pasivo de la obligación deberá presentar ante la Tesorería General copia del acto administrativo y del comprobante de pago, de manera presencial o al correo electrónico: impuestosvarios@armenia.gov.co.

PARÁGRAFO. INTERESES MORATORIOS. Al tratarse de un impuesto de pago anticipado, los intereses moratorios se liquidarán desde la fecha de expedición del acto de viabilidad emitido por el Departamento Administrativo de Planeación o desde la fecha en que se tenga conocimiento de la instalación de la valla, para lo cual servirá como prueba el acta de visita de control urbano o similar elaborada por el Departamento Administrativo de Planeación.

IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 22. PLAZO PARA LA TRANSFERENCIA DEL RECAUDO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Los recursos provenientes del Impuesto de Alumbrado Público recaudados por los comercializadores de energía deberán ser transferidos por estos a favor del Municipio dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recaudo. El agente de recaudo del Impuesto de Alumbrado Público que omita tal obligación podrá ser sancionado en calidad de agente de retención y recaudo, sin perjuicio de la responsabilidad penal contemplada en el artículo 402 del Código Penal.

Las transferencias de estos recursos deberán realizarse por cada periodo facturado; cada agente responsable de su recaudo deberá enviar al Municipio de Armenia el soporte de la transferencia al correo electrónico: rvalumbrado@armenia.gov.co.

Los agentes responsables deberán reportar los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes el recaudo pagado por concepto del impuesto de alumbrado público, discriminado por cada usuario que recibe el servicio de energía, además deberán reportar los usuarios retirados, matrículas nuevas con datos completos de los usuarios y quienes no pagaron el saldo



Nit: 890000464-3
Secretaría de Hacienda
Tesorería General

R-DF-SG17032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN No. 817 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2025

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN: POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026, SE ESTABLECE EL GRUPO DE OBLIGADOS A SUMINISTRAR INFORMACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

facturado, esta información en la herramienta autorizada por el Municipio de Armenia, Tesorería Municipal; al email rvalumbrado@armenia.gov.co.

IMPUESTOS DE TELÉFONOS

ARTÍCULO 23. PLAZO PARA LA TRANSFERENCIA DEL RECAUDO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE TELÉFONO. Las empresas de servicio de telefonía fija, como agentes de recaudo del impuesto de teléfonos en esta jurisdicción, deberán incluir el valor del impuesto mensualmente en las facturas que expidan para el cobro del servicio de telefonía y su recaudo deberá ser transferido al municipio dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recaudo.

El incumplimiento en el plazo establecido en el inciso anterior dará lugar a la aplicación del régimen sancionatorio como agente de retención y recaudo, sin perjuicio de la responsabilidad penal contemplada en el artículo 402 del Código Penal.

Las transferencias de estos recursos deberán realizarse por cada periodo facturado; cada agente responsable de recaudo deberá enviar al Municipio de Armenia el soporte de la transferencia al email impuestodetelefonos@armenia.gov.co.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del Estatuto Tributario Municipal, los agentes de recaudo responderán solidariamente con el sujeto pasivo del impuesto que dejen de facturar y cobrar.

IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA

ARTÍCULO 24. PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA. Los sujetos pasivos del impuesto de delineación urbana deberán presentar el pago de la obligación dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación por parte de la Administración Municipal, y no pueden superar la fecha límite de pago informada por cada curaduría y registrada en el formato de liquidación que entrega la Tesorería Municipal.

PARÁGRAFO. De acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 118 del ETM, los Curadores Urbanos se deben abstener de aprobar la licencia de construcción en las modalidades de obra nueva, aplicación, adecuación, modificación o reconstrucción, y el trámite de reconocimiento de una construcción, sin antes verificar el pago del impuesto de delineación urbana. En caso contrario se harán responsables solidarios de los valores dejados de pagar.



NIT: 890000454-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN No. 817 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2025

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN: POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026, SE ESTABLECE EL GRUPO DE OBLIGADOS A SUMINISTRAR INFORMACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 25. OBLIGACIÓN FORMAL DE LOS CURADORES URBANOS. Según lo dispuesto por el artículo 119 del ETM, los Curadores Urbanos deberán enviar a la Administración Municipal, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, la relación de los procesos iniciados y las licencias de construcción aprobadas, y de los desistimientos de los trámites de licencia de construcción gravadas con el impuesto, en los términos requeridos por la misma Administración. Tal información deberá ser entregada en el formato y la escritura indicada por la Administración Tributaria.

El desacato de esta obligación dará lugar a la sanción por no enviar información de que trata el Estatuto Tributario Municipal.

IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 26. PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. El responsable del impuesto de Espectáculos Públicos definido por el artículo 123 del Estatuto Tributario Municipal, deberá realizar el pago del impuesto dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del espectáculo.

El responsable de evento deberá reportar al correo electrónico impuestosvarios@armenia.gov.co, la fecha y horario del evento, el tipo de evento y el aforo proyectado, y anexar el certificado de cámara de comercio, fotocopia de cédula del representante legal, garantía de aforo (10% Impuesto Municipal y 10% ley del deporte), y demás documentos que se enuncian en el capítulo IX del Estatuto Tributario Municipal.

PARÁGRAFO. Entiéndase por espectáculo todo tipo de actuación o representación de carácter recreativo o cultural, circense, taurina, deportiva, carreras de caballos y concursos ecuestres, ferias, exposiciones, atracciones mecánicas, exhibiciones y carreras de autos, exhibiciones deportivas, y en general las que tengan lugar en estadios, coliseos, corrales y demás sitios en donde se presenten eventos deportivos, artísticos y de recreación: realizadas con ánimo de entretener, divertir o distraer a un número plural de personas, con exclusión de los espectáculos públicos de las artes escénicas a que se refiere el artículo 3 de la Ley 1493 de 2011.

IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR

ARTÍCULO 27. DECLARACIÓN Y PAGO. El responsable de impuesto de Degüello de Ganado Menor deberá presentar la declaración y pago del impuesto dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, a través del portal tributario habilitado por el Municipio de Armenia en la página web: www.armenia.gov.co.



NIT: 890000464-3
Secretaría de Hacienda
Tesorería General

R-DF-SG#032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN No. 817 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2025

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN: POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026, SE ESTABLECE EL GRUPO DE OBLIGADOS A SUMINISTRAR INFORMACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Las declaraciones enviadas a correos electrónicos institucionales se tendrán como no presentadas, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Toda declaración presentada con posterioridad al plazo señalado en el inciso primero del presente artículo deberá contener la sanción por extemporaneidad liquidada en los términos previstos por los artículos 232 o 233 del Estatuto Tributario Municipal. Sin perjuicio del cobro de intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.

PARÁGRAFO 1. INFORMACIÓN EXÓGENA. Los responsables del Impuesto de Degüello de Ganado Menor deberán reportar a la Administración Tributaria dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, el reporte de cada uno de los sacrificios realizados durante el mes anterior. Para ello, los agentes los responsables deberán hacer uso del formato dispuesto por la Administración Tributaria y remitirlo al correo electrónico: exogena@armenia.gov.co.

La omisión en el envío de información, el enviarla de forma extemporánea, con errores o de manera distinta a la exigida por la Administración, dará lugar a la sanción establecida en el artículo 239 del Estatuto Tributario Municipal.

SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR

ARTÍCULO 28. DECLARACIÓN Y PAGO. Los responsables de la Sobretasa a la Gasolina Motor deberán presentar la declaración y pago simultáneo de su obligación dentro de los dieciocho (18) primeros días calendarios del mes siguiente al de su causación, conforme lo establece el artículo 139 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con el artículo 124 de la Ley 488 de 1998. Los responsables deberán cumplir con la obligación de declarar, aun cuando dentro del periodo gravable no hayan realizado operaciones gravadas.

Los responsables de la declaración y pago de la Sobretasa a la Gasolina deberán presentar la respectiva declaración y efectuar el pago dentro del plazo señalado en el presente artículo, a través del portal tributario habilitado por el municipio en la página web: www.armenia.gov.co.

Las declaraciones enviadas a correos electrónicos institucionales se tendrán como no presentadas, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Toda declaración presentada con posterioridad al plazo señalado en el inciso primero del presente artículo deberá contener la sanción por extemporaneidad liquidada en los términos previstos por los artículos 232 o 233 del Estatuto Tributario Municipal.

PARÁGRAFO. De conformidad con los artículos 140 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con el artículo 125 de la Ley 488 de 1998, el responsable de la Sobretasa a la Gasolina que no consigne las sumas recaudadas por concepto de dicha sobretasa, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de su causación, estará



NE: 630000464-3
Secretaría de Hacienda
Tesorería General

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN No. 817 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2025

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN: POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026, SE ESTABLECE EL GRUPO DE OBLIGADOS A SUMINISTRAR INFORMACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

sometido a las mismas sanciones previstas en la ley penal para los servidores públicos que incurran en el delito de peculado por apropiación.

IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO

ARTÍCULO 29. PAGO DEL IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO. El Impuesto de Circulación y Tránsito deberá ser pagado en una sola cuota a más tardar el día 31 de marzo de 2026, con base en la liquidación expedida por la Administración Municipal, la cual deberá ser solicitada ante la Secretaría de Tránsito y Transporte.

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 30. PLAZO PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS. Los responsables de que trata el numeral 3 del artículo 151 del Estatuto Tributario Municipal, deberán transferir los montos retenidos por concepto de contribución especial inmediatamente cuando se aplicó la retención.

PARÁGRAFO 1. INFORMACIÓN EXÓGENA. Los responsables de la contribución especial sobre contratos de obra pública deberán reportar a la Administración Tributaria dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, el reporte de cada una de las retenciones practicadas en el periodo anterior, discriminando los contratos respecto de los que se aplicó la retención. Para ello, los agentes los responsables deberán hacer uso del formato dispuesto por la Administración Tributaria y remitirlo al correo electrónico: exogena@armenia.gov.co.

La omisión en el envío de información, el enviarla de forma extemporánea, con errores o de manera distinta a la exigida por la Administración, dará lugar a la sanción establecida en el artículo 239 del Estatuto Tributario Municipal.

ESTAMPILLAS PRO-CULTURA, BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, JUSTICIA FAMILIAR Y TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN

ARTÍCULO 31. DECLARACIÓN Y PAGO. Los agentes retenedores y responsables de las Estampillas Pro-Cultura, Bienestar del Adulto Mayor, Justicia Familiar y Tasa Pro-Deporte y Recreación deberán presentar la declaración y pago del tributo dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al que se efectuó la retención, a través del portal tributario habilitado por el Municipio de Armenia en la página web: www.armenia.gov.co.

Las declaraciones enviadas a correos electrónicos institucionales se tendrán como no presentadas, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

R-OF-SGM032
28/02/2025 V2

RESOLUCIÓN No. 817 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2025

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN: POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026, SE ESTABLECE EL GRUPO DE OBLIGADOS A SUMINISTRAR INFORMACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Toda declaración presentada con posterioridad al plazo señalado en el inciso primero del presente artículo deberá contener la sanción por extemporaneidad liquidada en los términos previstos por los artículos 232 o 233 del Estatuto Tributario Municipal. Lo anterior, sin perjuicio de los intereses moratorios causados por cada día calendario de retardo en el pago.

PARÁGRAFO 1. INFORMACIÓN EXÓGENA. Los agentes de retención de las estampillas Pro-Cultura, Bienestar del Adulto Mayor, Justicia Familiar y Tasa Pro-Deporte y Recreación, deberán remitir a la Administración Tributaria dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, el reporte de cada una de las retenciones practicadas en el periodo anterior, discriminando los contratos respecto de los que se aplicó la retención. Para ello, los agentes retenedores deberán hacer uso del formato dispuesto por la Administración Tributaria.

La información de que trata el inciso anterior deberá remitirse al correo electrónico: exogena@armenia.gov.co, dentro del mencionado plazo.

La omisión en el envío de información, el enviarla de forma extemporánea, con errores o de manera distinta a la exigida por la Administración, dará lugar a la sanción establecida en el artículo 239 del Estatuto Tributario Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 32. REGLA GENERAL PARA LOS PLAZOS EN DÍAS CALENDARIO. En el evento de que en cumplimiento de los plazos fijados en la presente Resolución resulten en un día feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil siguiente.

ARTÍCULO 33. PLAZO PARA SOLICITAR EXENCIONES Y EXCLUSIONES DE IMPUESTOS: Los contribuyentes que pretendan acceder a alguna de las exenciones previstas en el Estatuto Tributario Municipal, deberán radicar la solicitud con el lleno de los requisitos formales exigidos por la misma norma o sus modificaciones, a más tardar el día 31 de marzo de 2026.

ARTÍCULO 34. PROHIBICIONES. La Administración Tributaria Municipal **NO** aceptará pagos del Impuesto Predial Unificado e Industria y Comercio (incluida su retención) mediante transferencia a alguna de las cuentas bancarias del Municipio de Armenia. Las transferencias a las cuentas de Predial Unificado e Industria y Comercio serán rechazadas por la respectiva entidad financiera.

Todo pago realizado a una cuenta distinta de los dos impuestos mencionados en el presente artículo se entenderá inválido y no interrumpirá la liquidación de intereses moratorios ni servirá para acreditar el cumplimiento de la obligación sustancial de los contribuyentes.



Nº: 800000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

R-DF-SGI-032
25/02/2025 V2

RESOLUCIÓN No. 817 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2025

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN: POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026, SE ESTABLECE EL GRUPO DE OBLIGADOS A SUMINISTRAR INFORMACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

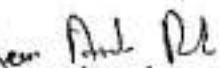
Igualmente se prohíbe la recepción de declaraciones enviadas a correos electrónicos institucionales.

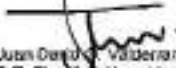
ARTÍCULO 35. Con la finalidad de dar cumplimiento a las actividades ordenadas por la Contaduría General de la Nación (CGN) relativas al cierre del periodo contable 2026, y para el reporte de información a la misma entidad, el Municipio de Armenia sólo recibirá pagos de las obligaciones mencionadas en esta resolución hasta el día 28 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO 36. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío, el día 10 de diciembre de 2025.


YEISON ANDRÉS PÉREZ LOTERO
Secretario de Hacienda

Proyectó y elaboró: 
Juan Darío Valderama
P.E. Recaudación y Liquidación